



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

San Ramón de la Nueva Orán, 20 OCT 2026

Expediente Electronico N° ORA-083/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-403/2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones y la situación de revista de la Lic. Marisa Juárez, docente de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° CD-ORAN-098/2025 se autorizó el Llamado a Inscripción de Interesados para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, Interino, Dedicación Semiexclusiva, para la asignatura **"Práctica de Enfermería Integrada II"** de la Carrera Licenciatura en Enfermería, convocado por Resolución N° D-ORAN-228/2025, bajo el Reglamento aprobado por Resolución N° CA-SO-130/2024.

Que, el llamado fue suspendido por Resolución N° D-ORAN-386/2025, homologada por Resolución N° CD-ORAN-067/2026, y reanudado por Resolución N° D-ORAN-107/2026, siendo designada por el Tribunal Evaluador, la única postulante, la Lic. Marisa del Valle Juárez.

Que, el 21/04/2026 la Dirección General de Administración informó que no existe financiamiento para la cobertura del cargo, en Reunión Ordinaria N° 08/2026, del 09/06/2026, el Consejo Directivo dejó sin efecto las actuaciones del llamado, lo que se instrumentó mediante la Resolución N° CD-ORAN-251/2026.

Que, la Resolución N° CD-ORAN-251/2026 fue comunicada a la Lic. Marisa del Valle Juárez por correo electrónico los días 23/06/2026 y 08/07/2026, en consecuencia, el 27/07/2026 la docente presentó un recurso que se tramitó como recurso de reconsideración.

Que, las ampliaciones del 05/08/2026 y del 25/08/2026 se presentaron antes de la resolución del recurso, por lo que son admisibles.

Que, la Lic. Juárez informa que la Resolución N° CD-ORAN-251/2026 se dictó sin oír la en forma previa y sin dictamen del servicio jurídico permanente; Ambos son procedimientos esenciales cuando el acto puede afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados (art. 7, inc. d), aps. (i) y (ii), Ley N° 19.549).

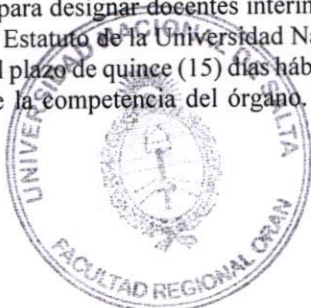
Que, en la instancia recursiva esos vicios fueron efectivamente subsanados, la Lic. Juárez accedió dos veces a la totalidad de las actuaciones, incluido el informe de la Dirección General de Administración que funda el acto, y con pleno conocimiento de ellas fundó su recurso y lo amplió en dos oportunidades; a su vez, Asesoría Jurídica emitió dictamen con conocimiento de sus presentaciones (Providencia N° 505/2026-ORA-ME).

Que, como lo dictamina Asesoría Jurídica, a falta de designación y de toma de posesión la postulante no tiene un derecho a ser designada, tiene una expectativa, referida además a un cargo interino y sin estabilidad, no se configura el supuesto del art. 17, tercer párrafo, de la Ley N° 19.549, que protege el acto regular de alcance particular del que hubieren nacido derechos subjetivos; las Resoluciones N° CD-ORAN-098/2025 y N° D-ORAN-228/2025 son actos de llamado dirigidos a interesados indeterminados y no reconocen a nadie un derecho a la designación.

Que, la Comisión de Docencia del Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán, reconoce que la reanudación del cronograma dispuesta por Resolución N° D-ORAN-107/2026 se dictó sin actualizar el informe de viabilidad presupuestaria del 23/05/2025, que es anterior a las Resoluciones CS N° 287/2025 y N° 560/2025; esa omisión no crea el crédito inexistente. La designación de personal requiere previsión y disponibilidad presupuestaria. La Resolución CS N° 287/2025 prohíbe incrementar la planta por encima de la estructura aprobada salvo que se especifique la fuente de financiamiento (art. 9), y prohíbe transferencias desde el inciso 1, Gastos en Personal (art. 15). La doctrina de los actos propios no puede invocarse para exigir un acto contrario a la legalidad presupuestaria.

Que, asimismo informa que la enumeración del art. 36 del Reglamento regula el pronunciamiento sobre el mérito del dictamen. No prevé la imposibilidad jurídica sobreviniente de designar por falta de crédito. Esa situación no está contemplada en el Reglamento y corresponde al órgano de gobierno resolverla (art. 46). La imputación presupuestaria es presupuesto del llamado (art. 2). La competencia del Consejo Directivo para designar docentes interinos, conforme a las normas que él mismo dicta, surge del art. 117, inc. 10, del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

Que, el vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles del art. 36 no importa una aprobación tácita del dictamen ni la pérdida de la competencia del órgano. Ninguna norma atribuye al silencio del Consejo un sentido positivo.





Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

"A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia"

Expediente Electronico N° ORA-083/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-403/2026.-

Que, la Resolución N° CD-ORAN-251/2026 no declara la nulidad de ningún acto anterior ni les atribuye vicio alguno. Deja sin efecto un procedimiento cuya culminación en una designación válida se volvió jurídicamente imposible por una causa sobreviniente y ajena al procedimiento. Los actos anteriores conservan su validez respecto de lo que produjeron. Por esa razón no se aplica el principio que impide alegar la nulidad a quien la provocó.

Que, entre el dictamen del Tribunal Evaluador (01/04/2026) y el informe de la Dirección General de Administración (21/04/2026) transcurrieron menos de tres semanas, y el Consejo Directivo resolvió en su sesión del 09/06/2026. Ese lapso no es irrazonable. En cualquier caso, la demora no convierte la expectativa de la postulante en un derecho ni suple la falta de crédito. La confianza legítima no puede fundar una pretensión de designación contraria a la ley.

Que, la recurrente tuvo vista íntegra de las actuaciones en dos oportunidades, en el formato en que el sistema SUDOCU las conserva, ordenadas cronológicamente.

Que, la legitimidad de la Resolución N° CD-ORAN-251/2026 depende de la existencia de crédito para el cargo aquí concursado; Del mismo modo, lo resuelto respecto de otros cargos, en sus propias actuaciones, no puede fundar un derecho a una designación que carece de crédito presupuestario. Por lo tanto, la agregación de los Exptes. SO-183/2024 y ORA-076/2025 y de las resoluciones de designación solicitadas no es pertinente para resolver este recurso (art. 1° bis, inc. a), ap. (ii), Ley N° 19.549).

Que, la denuncia de hostigamiento y discriminación excede el objeto del recurso. Debe tramitar por separado, como la propia recurrente lo propone. Lo aquí resuelto no implica juicio alguno sobre esa denuncia.

Que, el reclamo de daño material y moral no es objeto de este recurso. Las funciones que la recurrente dice desempeñar en la asignatura se cumplen en el marco de sus propias designaciones (Resoluciones N° CA-SO-325/2024 y N° D-ORAN-740/2025), que esta decisión no modifica.

Que, en Reunión Ordinaria N° 13/2026, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta, aprueba por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Docencia, dando respuesta a la situación de revista de la Lic. Marisa Juárez; siendo necesario elaborar el instrumento legal correspondiente; y

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°: Declarar formalmente admisible el recurso de reconsideración interpuesto por la Lic. Marisa Del Valle Juárez, DNI N° 26.755462, contra la Resolución N° CD-ORAN-251/2026 y admisibles sus ampliaciones de fechas 05-08-2026 y 25-08-2026.

ARTICULO 2°: No hacer lugar al recurso ni a sus ampliaciones y en consecuencia, confirmar la Resolución N° CD-ORAN-251/2026, integrando su motivación con los fundamentos del presente.

ARTICULO 3°: Ratificar que queda sin efecto el Llamado a Inscripción de Interesados convocado mediante Resolución N° CD-ORAN-098/2025, por inexistencia de financiamiento presupuestario para la cobertura del cargo. Declarar abstracto el pronunciamiento previsto en el art. 36 del Reglamento CA-SO-130/2024 sobre el dictamen del Tribunal Evaluador del 01-04-2026.

ARTICULO 4°: No hacer lugar al pedido de designación de la recurrente en el cargo.

ARTICULO 5°: No hacer lugar a la agregación de expedientes y resoluciones solicitadas.

ARTICULO 6°: Dejar constancia de que la pretensión rescisoria no es el objeto del presente y de que esta decisión no afecta las designaciones ni las extensiones de funciones vigentes de la recurrente.





Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

“A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia”

Expediente Electronico N° ORA-083/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-403/2026.-

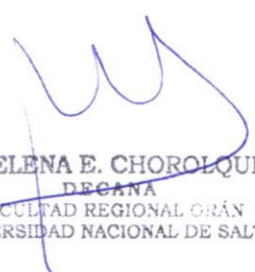
ARTICULO 7º: Notificar a la recurrente en la casilla marisavjuarez@gmail.com y en forma personal por mesa de entradas, con transcripción íntegra del acto y con indicación de los recursos que preceden y sus plazos (art. 1ºbis, inc. g), ap. (iii), Ley N°19549.

ARTÍCULO 8º: Cursar copia de la presente Resolución a la postulante Marisa del Valle Juárez, Consejo Directivo, Secretaría Académica, Dirección Administrativa Académica, Dirección General de Administración, Escuela de Ciencias de la Salud y Coordinación de Carrera para conocimientos y efectos

hc


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic.ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORÁN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA